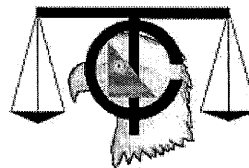




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15:00 horas del día 06 de Marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 13973/04, caratulado: "S/CANCELACION FACTURAS DAMA TURISMO \$ 7.004,48." y N° 15507/04, caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS DAMA TURISMO POR \$ 5999, 28."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "...De los antecedentes: Las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, efectuado mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- Adm. Central N° 931/04 y N° 638/05 (Expte. N° 13973/04); y N° 928/04 (Expte. N° 15507/04); respectivamente en cada Expediente mencionado *supra*; a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I Punto 4) Apartado E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que, en síntesis, el objeto de dichas observaciones radica esencialmente en el procedimiento administrativo irregular desplegado por el Organismo Controlado tendiente a la cancelación de las facturas provenientes de la contratación de servicios de transporte aéreo para personas carentes de recursos.-----

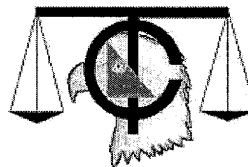
Surge de las Actas de Constatación *supra* mencionadas que las observaciones plasmadas tienen idéntica sustancia, atento que, en las mismas, se repara en el incumplimiento de las pautas establecidas para los procedimientos de contratación reguladas por la Circular M.E.H.y F. N° 06/04 de fecha 0/08/04, la cual establece el procedimiento para las actuaciones que no cumplan con lo dispuesto por la Resolución C.G. N° 06/02 y tramiten facturas al cobro, responsabilizando a los funcionarios actuantes por el incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes.-----

Que luego la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud de la Provincia, realiza descargos pertinentes mediante Informes Letra S.C.C.G.- M.S. N° 10450/05 de fecha 29/09/05 (Expte. N° 13973/04- fs. 170); y su similar s/N° de fecha 01/12/05 (Expte. N° 15507/04- fs.171); respectivamente en cada Expediente mencionado; ambos de idéntico tenor.-----

En virtud de los mismos, el cuentadante somete a consideración de éste Tribunal de Cuentas los elementos de juicio aportados, solicitando se proceda al levantamiento de los reparos efectuados mediante Actas de Constatación mencionadas, fundándose en la inexistencia de responsabilidad de los funcionarios intervinientes y de apartamiento de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimientos administrativos vigentes, habida cuenta que -interpreta- la mencionada Circular N° 06 no resulta aplicable al *subexamine*.-----

Por Acta de Constatación Letra T.C.P.- Adm. Central N° 638/05 (Expte. N° 13973/04), la Auditor Fiscal contesta los descargos efectuados por el cuentadante considerando que: 1) El Acta de Constatación N° 931/04 se confeccionó el 09/12/004 y el descargo se produjo el 29/09/05, es decir casi diez meses después; 2) Según Inf. S.C.C.G. -M.S. N° 241/05 del 10/01/05, a esa fecha ya se habría realizado el pago anticipado; 3) El Informe de Auditoría Interna N° 6517/04 que suscribe el entonces Subcontador de la Provincia, Sr. Javier Cardozo, indica que “la presente erogación se ha llevado a cabo en apartamiento de los procedimientos administrativos vigentes”. En un todo de acuerdo, se confeccionó el acta de constatación ya que el acto administrativo no cumple los requerimientos de la Circular 06/04 M.E.H.y F. Asimismo se hace notar que la misma persona que observó el expediente, suscribe el descargo expresando que “...no existe un total apartamiento de los procedimientos administrativos vigentes”; y 4) El Informe de Auditoría Interna N° 687/04 que suscribe la entonces Contadora General de la Provincia Fabiana Page afirma la observación recomendando ajustarse a los procedimientos legales en el futuro. Por ello, considera mantener la observación efectuada por Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 931/04.-----

Mediante nuevos Informes Letra S.C.C.G.- M.S. N° 12557/05 (Expte. N° 13973/04- fs. 173/174); y su similar N° 12656/05 (Expte. N° 15507/04- fs.172/173), el cuentadante remite los presentes actuados a éste Tribunal de Cuentas informando respectivamente que, atento que los funcionarios que debieron producir en tiempo y forma los descargos de las Actas de Constatación mencionadas, no lo hicieron, desde esa área se ha generado la continuidad del trámite a fin de no entorpecer las tareas administrativas; a lo que agrega que: “...El Sr. Ministro mediante Nota N° 6428/05 Letra MS-S.C.C.G....expuso los inconvenientes relacionados en éste ámbito por tramitaciones que incumplían la Resolución de CGP N° 06/02, requiriendo en la misma el dictado de una normativa especial para regularizar los expedientes que no se realizaban bajo esa norma...”, a lo cual adjunta copia autenticada de Nota Letra MS-S.C.C.G. N° 6428/05.-----

En el marco del Expediente de Registro de Gobernación de la Provincia: N° 13973/04 caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DAMA TURISMO POR \$ 7.004,48”, deviene Nota Letra T.C.P. – Adm. Central N° 613/05 de fecha 12/12/05, a través de la que la Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas analiza los descargos precedentes y manifiesta: “...Debido a que existen antecedentes de insistencia en expedientes de idéntico tenor relacionados con esta firma, que mediante Disposiciones de Secretaría Contable se han mantenido las mismas (por ejemplo Disposición Secretaría Contable N° 129/05), y que en las presentes actuaciones se ha incorporado la nota mencionada...remitida por el Sr. Ministro de Salud, se adjuntan las actuaciones a efectos de poner a su consideración el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



levantamiento de la observación efectuada en el ejercicio anterior, debiendo recomendar además la rectificación de los Actos Administrativos, de ser necesario, por corresponder a éste ejercicio económico la imputación presupuestaria...".-----

Por último, el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Disposición Secretaría Contable N° 176/05 de fecha 15/12/05, manifiesta que teniendo en cuenta que los descargos presentados no adjuntan nuevos elementos que conmuevan las objeciones realizadas, considerando prudente mantener las observaciones realizadas oportunamente.---

Análisis: Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, en el marco de lo normado por Anexo I Punto 4 Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que, en virtud de los antecedentes esbozados previamente, surge acreditado el incumplimiento de las pautas definidas por la Resolución de Contaduría General N° 06/02 en torno a la contratación efectuada.-----

Dicho apartamiento de la normativa vigente mencionada queda evidenciado en la misma conducta administrativa irregular desplegada por la Jurisdicción controlada desde el año 2004, toda vez que, en el subexamine, la partida presupuestaria para afrontar el gasto es de fecha posterior a los períodos a los que pertenece la facturación; tal cual surge de Informe de Auditoría Interna N° 6517 Letra: Contad. Gral. (fs. 163).-----

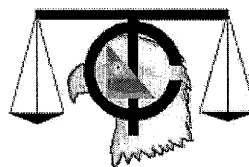
De los descargos aportados por el Área de Salud de la Provincia surge la carencia de respuesta puntual a las observaciones efectuadas oportunamente por la Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas, toda vez que se reducen a describir los procedimientos implementados desde el año 2004, hasta la práctica del procedimiento encauzado actualmente, que fuere objeto de reparos por el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas.-

En otro sentido, si bien el subexamine encuadraría en el supuesto de hecho previsto por el Art. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50, siendo pasibles de sanción de multa los ex funcionarios que responsables, me pronuncio en relación a la inconveniencia de aplicar nueva sanción de multa a los mismos, es decir al ex Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, al entonces Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Jorge Damián ASES, y al ex Secretario de Hacienda, C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, atento que los mismos ya han sido sancionados con posterioridad por incumplimientos similares a los subexamine, y habida cuenta no ejercer actualmente dichas funciones, teniendo como norte la finalidad correctiva que trasuntan las sanciones previstas el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, entiendo que los argumentos invocados por el cuentadante, en el marco de esta instancia de apelación del trámite subexamine por ante el Plenario de Miembros de éste Tribunal, Anexo I Punto 4° Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02, no son idóneos para levantar las Observaciones efectuadas mediante Actas de Constatación Letra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

T.C.P.- Adm. Central N° 931/04 y N° 638/05 (Expte. N° 13973/04); y N° 928/04 (Expte. N° 15507/04); respectivamente en cada Expediente mencionado *supra*; por la Auditor Fiscal de este Organismo de Control, criterio que fuere sostenido por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Disposición Secretaría Contable N° 176/05 de fecha 15/12/05; impulsando mi voto en el sentido de ***mantener los reparos*** efectuados en virtud del análisis previamente deslizado; no aplicando multa al ex Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, al entonces Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Jorge Damián ASES, y al ex Secretario de Hacienda, C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO.-----

Que previo dictado del acto administrativo pertinente, deberá notificarse del mismo al Ministerio de Salud, al Auditor Fiscal interviniente, Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas. Así he votado."-----

En segundo término, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Vocal de Auditoría, quien luego de reseñar los antecedentes del caso, a los que me remito en honor a la brevedad, concluye en el sentido de ratificar las observaciones formuladas mediante Actas de Constatación Letra TCP-Adm. Central N° 931/04 y N° 638/05 (Expte. N° 13973/04); y N° 928/04 (Expte. N° 15507/04) y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 176/05; no aplicando multa al ex Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, al entonces Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Jorge Damián ASES, y al ex Secretario de Hacienda, CPN Gabriel Armando ALLEGRO.--

Dichas observaciones, todas de igual tenor consistieron en que: "*Se observa el incumplimiento de lo dictado por la Circular N° 06/04 M.E.H.yF., de fecha 04/08/04, la cual establece el procedimiento para las actuaciones que no cumplan con lo dispuesto por la Resolución C.G. N° 06/02 y tramiten facturas al cobro, responsabilizando a los funcionarios actuantes por el incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes*".-----

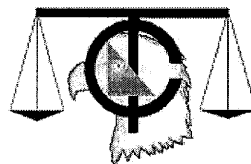
Que analizados los respectivos descargos y las actuaciones en su conjunto, teniendo en cuenta que los mismos no adjuntan elementos nuevos que conmuevan las objeciones realizadas oportunamente, el Secretario Contable emite la Disposición S.C. N° 176/05, por la que dispone mantener las observaciones efectuadas por Actas de Constatación N° 638/05 (Expte. N° 13973/04 fs. 171) y N° 928/04 (Expte. N° 15507/04 fs. 169).-----

Remitidas las actuaciones nuevamente a este Tribunal, atento el estado del trámite y tratándose de una insistencia a la Disposición N° 176/05, corresponde su tratamiento por este Plenario de Miembros en los términos de la apelación prevista por el Anexo I de la Resolución Plenaria 01/01 punto 4 inc. F.-----

Que en primer término ha emitido su voto el señor Vocal de Auditoría conforme se expusiera ut supra.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, entiendo en sentido coincidente con el Secretario Contable que del análisis de los descargos surge que los elementos invocados por los involucrados son insuficientes para desvirtuar los reparos formulados; razón por la cual manifiesto mi adhesión a la postura del preopinante en cuanto a su ratificación.-----

En igual sentido corresponde me pronuncie acerca de la aplicación en el caso de la multa prevista para casos como el que nos ocupa en función de las previsiones del artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50, por aplicación del artículo 44 del mismo cuerpo legal.-----

En relación a ello, los argumentos expuestos por el señor Vocal de Auditoría, indican fundadamente que la situación de los sujetos involucrados y los precedentes existentes en relación a ellos tornan inconveniente la aplicación de sanciones de tipo pecuniario en atención a la finalidad correctiva que la misma persigue.-----

En sentido coincidente debo afirmar que atento la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, si bien en el caso subexamine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas oportunamente por las actas de constatación respectivas, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad pudo concretarse a través de las multas oportunamente dispuesta por Resoluciones Plenarias de este Tribunal de Cuentas, aplicadas con posterioridad a los hechos que motivaron las presentes actuaciones, con causa en incumplimientos similares y con identidad de sujetos pasivos.----

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

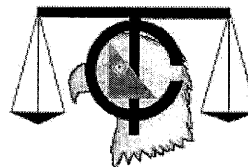
Que por otra parte, el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

Por lo expuesto, manifiesto mi adhesión a los argumentos vertidos por el preopinante; propulsando mi voto en idéntico sentido y en consecuencia ratificar el reparo formulado en Actas de Constatación T.C.P. – Adm. Central Nº 931/04 y Nº 638/05 (Expte. Nº 13973/04); y Nº 928/04 (Expte. Nº 15507/04) y mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 176/05; no aplicando multa al ex Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, al entonces Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Jorge Damián ASSES, y al ex Secretario de Hacienda, CPN Gabriel Armando ALLEGRO. Asimismo, notificar del pronunciamiento que se dicte al Auditor Fiscal, al Secretario Contable y al Ministerio de Salud."-----

Finalmente, emitió su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndolo seguidamente: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 931/04, sostenidas por su similar N° 638/05, (Expte. N° 13973/04), y N° 928/04 (Expte. 15507/04), mantenidas por Disposición S.C. N° 176/05.-----

Cabe señalar que los Expedientes citados llegan a mi consideración precedidos del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ellos, sin perjuicio de mencionar los que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, cabe destacar que a través de las Actas de Constatación citadas, se observó: *"...el incumplimiento de lo dictado por la Circular N° 06/04 M.E.H. y F., de fecha 04/08/04, la cual establece el procedimiento para las actuaciones que no cumplan con lo dispuesto por la Resolución C.G. N° 06/02 y tramiten facturas al cobro, responsabilizando a los funcionarios actuantes por el incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes."*-----

Los Sres. Miembros preopinantes analizan tales observaciones y los descargos presentados por el cuentadante, pronunciándose en forma concordante en el sentido de la ratificación de los reparos, al entender que no se han aportado elementos suficientes que permitan desvirtuarlos.-----

También coinciden en la no aplicación de multa a los funcionarios involucrados: el ex Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, el ex Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del citado Ministerio, Sr. Jorge Damián ASES y el ex Secretario de Hacienda, C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO. Destacan que si bien ha quedado acreditado el encuadre de su conducta en la figura descripta por el artículo 44 de la Ley Provincial 50, no resulta conveniente aplicarles una sanción pecuniaria, atento que ya han sido sancionados con posterioridad por incumplimientos similares.-----

Ello así, por cuanto consideran que la finalidad correctiva que inspira las sanciones previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, pudo concretarse a través de las multas oportunamente aplicadas por este organismo de control con posterioridad a los hechos que motivaron las presentes actuaciones, con causa en incumplimientos similares y con identidad de sujetos pasivos.-----

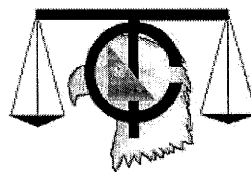
Agregan que, por otra parte, el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto sus conclusiones, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, entiendo que en el caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado en las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 928/04 y 931/04; no habiéndose aportado a mi criterio de parte del cuentadante elementos que permitan conmovir tales reparos.-----

Dicho incumplimiento surge de los Informes de Auditoría Interna N° 6825/04 (fs. 166, Expte. N° 15507/04) y 6517/04 y 6871/04 (fs. 163 y 165 Expte. N° 13973/04) y de los considerandos de las Resoluciones Sec. Hac. N° 1276/04 (fs. 167/168, Expte. N° 15507/04) y 1325/04 (fs. 166/167, Expte. N° 13973/04), que dan cuenta del trámite del gasto apartándose de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente.-----

Asimismo, estimo que, tal como indican los Miembros preopinantes, la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Ahora bien, comparto su criterio en cuanto que no resultaría conveniente aplicar en este caso dicha sanción pecuniaria a los ex funcionarios involucrados, considerando que todos fueron sancionados a través de la Resolución Plenaria N° 121/05.-----

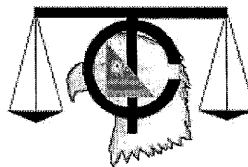
En efecto, en el marco del Expediente N° 965/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA DE ORGANIZACIÓN JVC SRL POR \$ 34.534,00", se emitió la Resolución Plenaria N° 121/05 -de fecha 27/05/05-, aplicando a los entonces Ministro de Salud Dr. Jorge Omar BALBI, Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del citado Ministerio Sr. Jorge Damián ASES y Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al veinte por ciento (20 %) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50. Posteriormente, y con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos por los Sres. BALBI y ASES dicha sanción fue reducida al 5% en relación a ellos, a través del Acuerdo Plenario N° 780.-----

Tal como surge de sus considerandos, la falta que motivó la sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones bajo análisis. Dichas sanciones se aplicaron con posterioridad a los hechos que motivaron las observaciones efectuadas a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 931/04 -de fecha 09/12/04- (Expte. N° 13973/04), y N° 928/04 -de fecha 09/12/04- (Expte. 15507/04).-----

Merituando lo expuesto, y considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, entiendo que si bien en los casos sub examine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

observadas en las Actas de Constatación citadas, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados.-----

Ello así, por cuanto estimo que en función de las circunstancias de tiempo en que se sucedieron los incumplimientos observados, tal finalidad correctiva pudo concretarse a través de las multas dispuestas por la Resolución Plenaria N° 121/05, pues reconocen su causa en incumplimientos similares.-----

En efecto, las multas aplicadas a través de la citada Resolución Plenaria tienen como elemento primordial el coercitivo, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente.-----

Y, asimismo, entiendo que en función de dichas circunstancias temporales, las faltas ahora analizadas no podrían configurar la "contumacia o reiteración" previstas por el Decreto Provincial N° 1917/99 que agrava la sanción en el límite de hasta el veinte por ciento (20 %) del sueldo del funcionario, considerando además la fecha del citado acto administrativo. Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos formulados en las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 928/04 y 931/04, sostenidos por su similar N° 638/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 176/05, sin aplicación de multa a los funcionarios responsables; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Salud con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Y, asimismo, considero que en función de los cambios de Ministros producidos en las carteras de Salud, y Economía, Hacienda y Finanzas, resultaría oportuno poner en conocimiento de las máximas autoridades la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

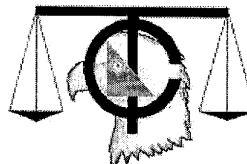
ARTICULO 1º.- Ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 928/04 y 931/04, sostenidos por su similar N° 638/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 176/05, sin aplicación de multa a los funcionarios responsables. -----

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de los Ministros de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

con remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 13973/04 y 15507/04, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

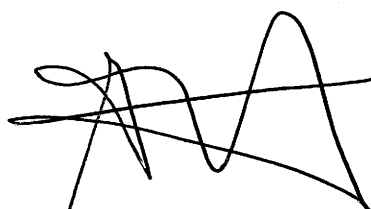
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

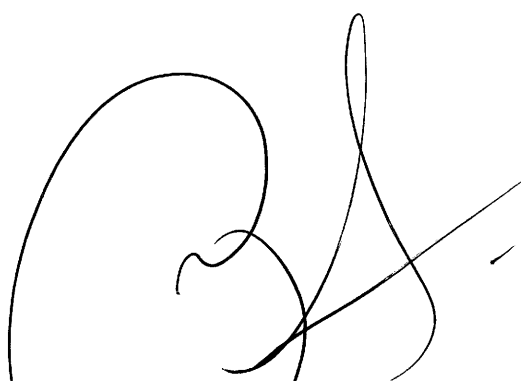
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 909.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia